



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág 1 de 3

**RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE LA SECCION CAPITAL SUCRE**

N° 297 / 04

Sucre, 22 de septiembre de 2004

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

CONSIDERANDO:

Que, mediante memorial dirigida al Presidente del Concejo Municipal, los Dirigentes de la Junta Vecinal del Mercado Campesino, zona comercial, solicitan la Reconsideración de la Resolución 166/04 de 21 de Junio de 2004, por la que se abroga la Resolución 132/04 de 4 de Junio de 2004, abrogándola por contradecir las normas legales señaladas, disponiendo la vigencia de la Resolución 132/04 de cuatro de junio del año en curso.

Que, es necesario puntualizar las anotaciones efectuadas en el memorial que hace presente la Junta Vecinal, para considerar luego el tema en el fondo de la solicitud:

- Que, la Junta Vecinal tuvo conocimiento de la Resolución 132/04 publicada en fecha 4 de Junio de 2004, por el que se instruí el retiro de quince casetas ilegalmente construidas y asentadas en la Calle Nataniel Aguirre, Resolución en la que se destaca, el término de ilegalidad y clandestinidad, que se instalaron sin autorización municipal, la existencia de disposiciones legales del Concejo que prohíben la instalación de casetas, que obstaculicen el tráfico vehicular, que es competencia del Concejo Municipal Reglamentar lugares de esparcimiento y recreo público.
- Que el Concejo Municipal, no podía haber abrogado la mencionada Resolución al no ceñirse la Reconsideración a las leyes en vigencia y las normas dictadas por el mismo órgano deliberante, abrogando algo legal, sin sustentar la Resolución, en clara contradicción con otras Resoluciones del Ente Deliberante.
- Que, se observa el procedimiento realizado en el orden del día de la sesión de 21 de junio de 2004, no existía el tratamiento de la Resolución emitida en la Sesión mencionada, como tampoco la audiencia que se llevó a cabo con los comerciantes del mercado campesino. El Art. 16 de la Ley de Municipalidades establece en parág. I lo siguiente: "Las sesiones del concejo son ordinarias y extraordinarias. Las sesiones se realizarán en plenario o en comisiones, y deberán convocarse obligatoriamente de manera pública y por escrito", que en las sesiones deben tratarse los temas expresamente consignados en la convocatoria, máxime si en ningún momento se ha procedido a la modificación del orden del día, por lo cual el Art. 16 en su Parág. V dice "Son nulos de pleno derecho los actos del concejo Municipal, que no cumplan las condiciones señaladas en los incisos anteriores", observándose que se cometieron nulidades de derecho, al recibirse en audiencia a los comerciantes del Mercado Campesino, además pronunciar una Resolución.
- Que, la Resolución 373/02 resuelve en su parte instructiva "...respaldar la decisión del ejecutivo Municipal de desalojar a los comerciantes que pretendan asentarse con sus respectivas casetas en calle Ricardo Jaimes Freire, esq. Nataniel Aguirre". Estando vigente la mencionada Resolución porque no ha sido abrogada ni derogada, de manera expresa por Resolución Municipal.
- Por lo expuesto solicitan al Pleno del Ente Deliberante se reconsidere la Resolución 166/04, por el que se abroga la Resolución 132/04 de cuatro de junio de 2004.

Que, la Resolución Municipal 132/04 de cuatro de junio de 2004 establece que los vecinos de la Junta Vecinal Mercado Campesino, Zona Comercial, mediante Nota se dirigen al H. Concejo Municipal, solicitando que se retiren inmediatamente las casetas instaladas de manera ilegal y clandestina, que son en número de quince, que existe una disposición del Concejo Municipal, mediante el cual se prohíbe la instalación de casetas, instruyendo al Ejecutivo el retiro de las quince casetas instaladas de la Calle Nataniel Aguirre.



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág 2 de 3

Que, la Resolución Municipal 166/04 reconsidera la Resolución 132/04 con el argumento de que se recibió en Audiencia Pública a los afiliados de la Federación 15 de Mayo, los cuales solicitan la reconsideración de la Resolución 132/04, siendo el argumento legal de que es competencia del Gobierno Municipal, reglamentar, diseñar, construir, administrar y mantener lugares de esparcimiento y recreo público, mercados, mataderos, frigoríficos públicos, mingitorios etc., que son bienes de dominio público a corresponden al Gobierno Municipal, las calles, aceras, cordones, avenidas, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales, túneles y demás vías de tránsito, reconsiderando la Resolución 132/04.

Que, según se puede evidenciar en el acta de la Sesión N° 059/04, con el Registro 1532, la Junta Vecinal del Mercado Campesino, hacen conocer su preocupación por la proliferación de comerciantes en el sector e instalación de quince casetas. Con lo que ha propuesta del Presidente del H. Concejo Municipal, con dispensación de trámite y por la necesidad de dar cumplimiento a normas emanadas del Concejo Municipal, se aprueba el Proyecto de Resolución, donde el asesor legal Dr. Ramiro Calderón debe complementar la parte considerativa, con la siguiente propuesta.: Art. 1 Se instruye a la Alcaldesa Municipal proceda al retiro de las quince casetas instaladas en la Calle Nataniel Aguirre, las cuales no tiene autorización del Gobierno Municipal.

Que, en el acta de la Sesión N° 067/04 se puede evidenciar que luego de ser aprobada las actas de 28 de mayo y 31 de mayo de 2004, se interrumpe la lectura de actas para recibir a los representantes de Comerciantes del Mercado Campesino, donde el representante de la Federación 15 de mayo, manifestó su preocupación por el problema que atraviesan, indicando que lo único que hicieron los comerciantes fue mejorar sus casetas en los lugares que siempre ocupaban con la venta de productos, debido a la inclemencia del tiempo y se encuentran en las calles por falta de mercados que es el principal problema, debiendo las autoridades municipales solucionar esta falta, entre tanto se encuentren soluciones de fondo, solicitan la revocatoria de la Resolución para que continúen perjudicándose y también que el mercado Morro Municipal sea destinado a esta Federación. Que el Pleno somete a votación la Reconsideración de la Resolución 132/04, que fue aprobada la reconsideración por unanimidad, debiendo el asesor legal producir la Resolución.

Que, del análisis de toda la documentación se evidencia que no se altero el orden del día, no ajustándose a procedimiento la Audiencia con los comerciantes del Mercado Campesino, como también la resolución emitida, por todos los argumentos explicados en el memorial presentado.

Que, el Art. 137 y siguientes de la Ley de Municipalidades establecen el procedimiento en recursos administrativos, habiendo el Concejo Municipal, sobrepasado sus funciones, al emitir la Resolución 132/04, al ordenar el levantamiento de las casetas, al ser competencia del ejecutivo la autorización o el levantamiento de casetas por medio de la Intendencia Municipal, y no así del concejo Municipal, al haber este normado ya al respecto como así afirma el memorial presentado por la Junta de Vecinos.

Que, el Concejo Municipal, no era la instancia para presentar la solicitud del retiro de casetas, sino el Ejecutivo Municipal, para que el Concejo Municipal, pueda conocer el recurso jerárquico, agotando la vía administrativa al efecto. Se puede evidenciar que hubo usurpación de competencias al emitir la Resolución 132/04.

Que, la Resolución 166/04, tampoco es clara cuando abroga la Resolución 132/04, no especificando los motivos de la abrogatoria.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCION CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:



*Honorable Concejo Municipal
de la Sección Capital Sucre
Sucre Capital de la República de Bolivia*

Pág 3 de 3

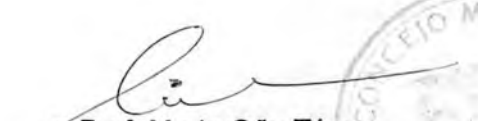
RESUELVE:

Art. 1º Se abroga la Resolución 132/04 y 166/04.

Art. 2º Se deriva el expediente al Ejecutivo Municipal, instruyéndole actúe en sujeción a la normativa emanada por este Ente Deliberante.

Art.3º La Alcaldesa Municipal queda a cargo de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Prof. Mario Oña Tórrez
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Sra. Mary Echenique Sánchez
SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL

